

Panamá, 26 de julio de 2024
DGCP-DS-869-2024

Licenciado
Rolando Rodríguez B.
Periodista Investigativo
Diario La Prensa
E. S. D.

Licenciado Rodríguez:

Damos respuesta a su nota sin número, recibida en esta Dirección el día 15 de julio de 2024, a través de la cual solicita que se le proporcione la información que se tenga a disposición en nuestros sistemas de las empresas que durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2024 han tramitado bajo el principio de equilibrio contractual, adendas con el Estado y además que se le explique el proceso bajo el cual se tramitan estas adendas.

En ese sentido, solicita lo siguiente:

1. El listado de las empresas que con fundamento en la figura del principio de equilibrio contractual han llevado a cabo modificaciones a sus contratos con el Estado a través de las firmas forenses Palacio, Vásquez & Asociados; Castillo, Guardia & Asociados Abogados, así como también con las personas naturales Odila Castillo Bonilla y Judith Guardia durante los años 2019 al 2024.
2. Que esta Dirección realice un cálculo de lo que representa en dinero para el Estado la aprobación de las adendas invocando el principio de equilibrio contractual dentro del periodo antes señalado.

Al respecto y antes de contestar sus interrogantes, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a sus dos primeras interrogantes, debemos señalarle que la información o documentación de la cual se conforman los distintos expedientes que se generan en los distintos procedimientos de selección de contratista, deben ser solicitadas ante la entidad que llevó a cabo de dicho acto público, razón por la que la información solicitada debe ser petitionada directamente a la entidad que convocó el proceso de selección de contratista.

No obstante lo anterior, es deber de esta Dirección indicarle que la información solicitada, puede ser obtenida del Observatorio Digital de Contrataciones Públicas, a través del portal www.panama compraencifras.gob.pa, la cual es de libre acceso y suministrada en formatos de datos abiertos.

Por otro lado, consulta lo siguiente:

3. El procedimiento a seguir para que se aprueben estas modificaciones contractuales atendiendo el principio antes citado y que le indiquemos cuales son los funcionarios responsables de aprobar las mismas.

En cuanto a su tercera interrogante, debemos señalar que el equilibrio económico, desarrollado en el artículo 34 de la Ley que regula las contrataciones públicas en Panamá, establece que durante la ejecución de los contratos públicos, la Ley prevé la posibilidad de que puedan suscitarse situaciones que pueden afectar el normal desarrollo de éstos, produciéndose un desequilibrio económico, el cual generalmente constituye afectaciones económicas para las partes. Cuando esto ocurre, la Ley que regula la contratación pública en Panamá establece que las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para restablecer el equilibrio contractual.

Las disposiciones legales que rigen la materia de contrataciones públicas, han sostenido en sus distintas modificaciones que, en el contrato se pueden establecer las cláusulas que tengan como objetivo mantener el equilibrio del contrato y por otra parte indican que para restablecer ese equilibrio, las partes deberán suscribir los acuerdos y pactos que sean necesarios incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales y reconocimiento de costos financieros, si a ello hubiera lugar, en la forma prevista en la modificación del contrato.

Es importante destacar que, cuando una entidad estime pertinente aplicar el equilibrio contractual a un contrato en ejecución en virtud de lo señalado en el artículo 34 de la Ley de contrataciones públicas, este proceso debe estar presidido por un análisis técnico, jurídico y financiero por parte de la entidad, que determine su viabilidad, siempre respetando las reglas de modificaciones a los contratos establecidas en la Ley, así como de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto General del Estado y poder contar con el correspondiente refrendo de la Contraloría General del República.

Lo anterior es así, toda vez que es la Contraloría General de la República la entidad competente para refrendar las modificaciones o adendas realizadas a los contratos, custodiar las fianzas y garantías de éstos, y refrendar las actas de liquidación tal como hemos podido observar en las normas que hemos citado, así como también, fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y

bienes públicos, y de igual manera examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos.

Adicionalmente, debemos recalcar que, es la entidad contratante a través de su representante legal o funcionario delegado, la que luego de finalizada la etapa de su análisis técnico y financiero, quien certifique con apego a la Ley de Contrataciones Públicas, el reconocimiento de pago o derechos económicos a favor de los contratistas, para luego ser remitido a la Contraloría General de la República.

Previo a concluir, le comunicamos que mantenemos a su disposición a nuestro equipo de colaboradores de la Dirección Jurídica, lo que permitirá aclarar las inquietudes que a bien tenga sobre el contenido de la presente nota, los cuales pueden ser contactados al teléfono 515-1534.

Sin otro particular, nos suscribimos, no sin antes reiterarle nuestras muestras de más alta consideración y respeto.

Atentamente,

LUIS A. VERGARA O.
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

MAP/EB

Map EB